



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Area de Gestión de Educación
Básica Alternativa y Técnico
Productivo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Martín de Porres,

29 MAR. 2023

OFICIO MÚLTIPLE N°85- 2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-AGEBATP-EEBA

Señor(a)(ita):

Director(a) de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos.

Presente.-

Asunto : Precisiones sobre la forma de atención a distancia virtual.

Referencia : R.S.G N°613-2014-MINEDU.
Plan de trabajo de AGEBATP 2023.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia que aprueba la norma técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados", para precisar algunos aspectos de esta forma de atención.

Al respecto, se precisa que la R.S.G N°613-2014-MINEDU se encuentra vigente y es de estricto cumplimiento por parte de los Centros de Educación Básica Alternativa que tienen autorización para la ampliación del servicio educativo de la forma de atención a distancia virtual.

De acuerdo a la R.S.G N°613-2014-MINEDU, numeral 6.2.2. Ampliación del servicio educativo en la forma de atención a distancia en el CEBA público, señala como requisitos lo siguiente:

- a. Disponibilidad de profesores para la atención del servicio educativo para la forma de atención a distancia, conforme al perfil señalado en los anexos 1 y 3, según corresponda de la presente norma.
- b. (...)
- c. Para el caso de la atención a distancia virtual, el CEBA debe contar con un espacio físico implementado con equipos informáticos y con conectividad a internet para el uso de los tutores virtuales.
- d. Para el caso de la atención a distancia de tipo virtual, la plataforma e-learning debe contemplar las secciones específicas en el anexo 2.

En ese sentido, en cumplimiento de la normativa en mención, sobre el servicio educativo de la forma de atención a distancia virtual, esta debe ser desarrollada por los docentes que cuenten con el perfil señalado en los anexos 1 y 3 de la presente norma, quienes desempeñarán el cargo de tutores virtuales, los mismos que desarrollarán su jornada laboral en los espacios físicos implementados con computadoras e internet en el CEBA y desde la plataforma implementada por la I.E o de PerúEduca según sea el caso.

Por ningún motivo, la forma de atención a distancia virtual será desarrollada desde los hogares de los tutores virtuales, utilizando medios virtuales o tecnológicos que no constituyan plataformas e-learning, bajo responsabilidad del director del CEBA.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dic. VIOLETA HUATUCO SOTO
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac



